

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



**CONTRATO No. 04-01- 23 AE/SNF/2004.
LIBRE GESTION**

NOSOTROS: LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno de fecha cuatro de junio de dos mil cuatro, y que en el transcurso de éste se denominará, "LA PRESIDENCIA" o "EL CONTRATANTE" por una parte; y por la otra, **GERMAN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi documento único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Compañía Salvadoreña de Seguridad S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y nueve, Libro ochocientos siete del Registro de Sociedades. Legítimo mi personería jurídica por medio del Poder General Judicial y Administrativo, con cláusula especial inscrita al número cuarenta y siete del Libro ochocientos noventa, del Registro de Otras Documentos Mercantiles, el día veintitrés de octubre de dos mil dos; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**, Para la Instalaciones de Atención Familiar, Secretaria Nacional de la Familia a favor de la Secretaria Nacional de la Familia de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP** y en especial a las obligaciones, condiciones, pacto y renunciaciones siguientes: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: "EL CONTRATISTA", se obliga a suministrar los servicios de seguridad requeridos para la vigilancia y protección de las instalaciones de **SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA**, comprende la asignación de CINCO agentes de seguridad, 3 Agentes diurnos y 2 Agentes nocturnos. **SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**: La Presidencia de la República, pagará a través de Atención Familiar / Secretaria Nacional de la Familia al contratista, por el servicio de seguridad lo siguiente: a) Un costo o cargo fijo mensual de mil quinientos veinticinco 00/100 US dólares (US \$ 1,525.00), por el servicio de cinco agentes de seguridad, haciendo un total por cinco meses de **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 US DOLARES (US \$ 7,625.00)**. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO**: Será por un período de cinco meses contado a partir del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA**: La institución contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará efectivo en las oficinas de la Presidencia de la República, Ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo No. 5500 de esta ciudad, de conformidad a las cifras presupuestarias 2004-0500-3-04-01-21-1-54. Por un monto de US \$ 505,580.00 Dólares. **QUINTA: CESION**. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **SÉXTA: GARANTIA**. "EL CONTRATISTA" se compromete a suministrar el servicio de Seguridad, a entera satisfacción de la "Presidencia", a partir del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro, caso contrario se obliga a pagar una multa a la "Presidencia", si hubiere

incumplimiento por parte del Contratista, la multa imponible será por el diez por ciento sobre el valor del servicio, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados a satisfacción de la "Presidencia". **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el incumplimiento por parte de el contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la "Presidencia", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **OCTAVA.- CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio. b) Por entrega de un servicio de inferior calidad. c) Por común acuerdo de ambas partes. **NOVENA.- MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, en tales casos, "LA PRESIDENCIA" emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta técnica y económica b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Documentos de Petición de Servicio, f) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la institución contratante, g) Resoluciones Modificativas, h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Representante Legal de la "Presidencia" o el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Presidencia. **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En casos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a

lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de reconciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "EL CONTRATISTA" renuncia, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia atzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEPTIMA.- NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA PRESIDENCIA" en Avenida los Diplomáticos Barrio San Jacinto, San Salvador, y "EL CONTRATISTA" [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio dos mil cuatro.



LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
 "LA PRESIDENCIA"



GERMAN HERRERA BARAHONA
 "EL CONTRATISTA"

Versión Pública